

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Pesetas*: 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, por decreto fecha 13 del actual se dignó nombrar para la Iglesia y Obispado de Avila, que resultará vacante por traslación de D. Ciriaco Sancha, á D. Ramón Piérola, Obispo de la Habana.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 28 de Mayo de 1886.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cervera de Río Pisuerga, de tercera clase, á D. Jenaro Genovés Conejos, que sirve el de Chinchilla, y resulta ser el más antiguo entre los aspirantes que han quedado después de provistos los Registros de Pastrana y Cuéllar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lucena (Castellón), de tercera clase, á D. Ricardo Juan García, que sirve el de Alcaraz, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Saldaña, de tercera clase, á D. José Massa Sanguinetti, que sirve el de Laguardia, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Madrid, titulado del Norte, de primera clase, á D. Gaspar Fernández Castañón, que sirve el de Sueca, y es el de mejor clase y mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Madrid, titulado del Occidente, de primera clase, á D. Mariano Barba López, que sirve el de Fraehilla, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Granada, de primera clase, á D. Juan Mariano Algaba Trillo, que sirve el de Montilla, y resulta el más antiguo de los aspirantes, por haber sido nombrado D. Gaspar Fernández Castañón para el Registro del Norte de Madrid, que ha preferido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de primera instancia de Olmedo, que se halla prestando servicio en el Negociado de Estadística de este Ministerio por Real orden de 31 de Enero del corriente, continúe por otros tres meses en la misma situación por convenir así á las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La instrucción de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la ley de 1.º del mismo mes decretando la desamortización general civil y eclesiástica, al determinar en su art. 403 las atribuciones propias de los

Gobernadores de las provincias en los expedientes de subastas, redenciones de censos y su venta, les concedió, entre otras, la de señalar día y hora para la subasta, si no hubiese reclamación sobre división ó de cualquiera otra clase, en cuyo caso suspenderá el señalamiento y ordenará se ferme el oportuno expediente para que, dando conocimiento á la Junta y emitiendo ésta su dictamen, se eleve á la resolución de la superior.

Para la instrucción del expediente, dictamen de la Junta provincial y remisión á la superior solo mediará el tiempo de 15 días.

Del texto de la preinserta disposición se deduce de una manera incuestionable y sin género alguno de duda que la facultad de aquellos funcionarios limitábase única y exclusivamente á la de suspender el señalamiento de día y hora para la subasta, ó lo que es lo mismo, el anuncio de ésta en el *Boletín oficial*, sin alcanzar á la de suspender las subastas después de anunciadas; mas como, no obstante la claridad del precepto, los Gobernadores de las provincias frecuentemente y á virtud de reclamaciones que en ocasiones carecían de la debida justificación del derecho alegado por el reclamante, acordaban estas suspensiones, por Real orden de 8 de Junio de 1859 se previno á los mismos que una vez anunciada la subasta de una finca en los *Boletines oficiales* no podían acordar la suspensión de la venta, sin que la queja ó reclamación que la motivase fuera apoyada en documentos fehacientes ó pruebas legales.

Esta Real orden, que vino no á reglamentar una atribución legal de los Gobernadores de provincia, sino á sancionar la que ellos se habían arrogado, si bien limitándola á los casos en que á la reclamación acompañen los documentos ó pruebas que exige en justificación del derecho con que el reclamante pida, ha sido interpretada en una forma tan extensa por aquellos funcionarios primero, y hoy por algunos Delegados de Hacienda en las provincias, á quienes competen las atribuciones que á los Gobernadores competían en materia de desamortización, que viene observándose que con bastante frecuencia y suma facilidad se acuerden aquellas suspensiones, y en casos hasta sin la previa reclamación de parte y sólo por la excitación de Autoridades ó corporaciones que fundan su petición en razones de conveniencia.

Así se explica lo importante de la cifra á que se eleva el número de subastas suspensas pendientes de la tramitación y resolución de los expedientes respectivos. Y en su vista, y con el propósito de evitar la reproducción de esas suspensiones que lesionan los intereses del Tesoro público, retrasando injustificadamente en ocasiones el ingreso en sus arcas de importantes sumas, á la vez que con el de normalizar la situación de cuantas subastas se hallen pendientes de la resolución de aquellos expedientes:

Considerando que el anuncio en el *Boletín oficial* de la subasta de una finca ó derecho del Estado, como comprendido en la desamortización, supone la incautación anterior por la Hacienda pública de la finca ó derecho sin protesta ó reclamación de parte interesada en contrario, porque de existir una ú otra sin resolver previamente sobre ella, el anuncio no debió hacerse, conforme á lo expresamente dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877 y resolución 4.ª de la Real orden de 9 de Marzo de 1868, sin incurrir en la responsabilidad de que la primera de estas disposiciones establece:

Considerando que toda reclamación posterior á dicho anuncio supone la impugnación de un derecho de que la Hacienda pública se halla ó debe hallarse ya posesionada,

y que en tal concepto, para que la reclamación pueda prosperar en la vía gubernativa, es de necesidad que el derecho alegado se justifique debidamente con documentos legales y pruebas fehacientes que demuestren que á la Hacienda no corresponde el que trata de trasmitir;

Y considerando, en fin, que la mera celebración de la subasta no infliere perjuicio al reclamante que se crea con derecho á la finca anunciada; y que por lo tanto su reclamación debe entenderse, no contra ésta, sino contra sus efectos ó consecuencias, ó sea contra la adjudicación, acto constitutivo del perfeccionamiento de la venta, porque es el que concede al rematante el derecho á entrar en posesión, previas las formalidades de reglamento;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las reclamaciones sobre suspensión de señalamiento de subastas se tramiten y resuelvan con arreglo á las disposiciones vigentes, observándose puntualmente cuanto previene el núm. 5.º del art. 103 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853, teniendo presente el término fatal de 15 días para la instrucción del expediente.

2.º Que las reclamaciones sobre suspensión de subastas de bienes ó derechos procedentes de la desamortización ya anunciadas en el *Boletín oficial* no impedirán que éstas se celebren en el día designado, considerándose aquéllas como interpuestas contra la adjudicación del remate, que corresponderá hacer en tal caso al Ministro de Hacienda.

3.º Que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado cuide de adjudicar los remates respecto de cuya subasta no haya habido reclamación en el término máximo de tres meses, concediéndose á los rematantes, por la demora en este servicio, el derecho de recurrir en queja al Ministerio.

Y 4.º Que en el término de seis meses se revisen por la citada Dirección todos los expedientes relativos á subastas suspendidas hasta la fecha; debiendo, cuando se acceda á la suspensión, consultar el acuerdo al Ministerio de Hacienda, quien resolverá, previa audiencia de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1)

En 30 de Enero de 1886. Se traslada, accediendo á sus deseos, al del distrito de Santa Cruz de Cádiz, de término, vacante por promoción de D. Juan Puertollano, á D. Pablo Fernández Luz, que sirve el de Cáceres.

En id. id. Traslado al de Plasencia, de ascenso, vacante por promoción de D. Eduardo González, á Don Sandalio Jiménez Moleda, que sirve el de Torrijos.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Torrijos, de ascenso, á D. José María Rodríguez y Ruiz, que sirve el de Guernica.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Lucena, de ascenso, en la provincia de Castellón, vacante por promoción de D. Antonio Pérez, á D. Mariano José Brendín y Sánchez, que sirve el de Villafranca del Panadés.

En id. id. Traslado al de Villafranca del Panadés, de ascenso, á D. Martín García Casasola, que sirve el de Arcos de la Frontera.

En id. id. Admitiendo á D. José González Salgado la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado al cargo de Juez de primera instancia de Puebla de Trives, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de volver á la carrera cuando cese la causa que motiva esta renuncia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, de entrada, á D. Javier Costa y Moure, que sirve el de Almazán.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Almazán, de entrada, á D. Cándido Díez de Ulzurrun, que sirve el de Salas de los Infantes.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salas de los Infantes, de entrada, á D. Lucinio Martínez Hernando, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Olmedo, de entrada, vacante por traslación de D. Antonio García, á D. Bernardo Longué y Mariátegui, que sirve el de Peñafiel.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Peñafiel, de entrada, á D. Antonio García López, que sirve el de Olmedo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Pola de Laviana, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. José Muñoz, á D. Justiniano Fernández Campa y Suárez Vigil, electo del de Hoyos.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Hoyos, de entrada, á D. José Muñoz Bocanegra, electo del de Pola de Laviana.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Logrosán, de entrada, vacante por promoción de D. José García, á D. Andrés Gallardo de las Heras, que sirve el de Lillo.

En id. id. Jubilar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia electo de Alba de Tormes.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Escalona, de entrada, vacante por promoción de D. José Hermosilla, á D. Lorenzo del Fresno y García, que sirve el de Cebreros.

En id. id. Se traslada al de Cebreros, de entrada, á Don Ramón Rementería y Rodríguez, que sirve el de Fuente de Cantos.

En id. id. Traslado al de Fuente de Cantos, de entrada, á D. José María Hernández Leal, que sirve el de Santa Cruz de la Palma.

En 6 de Febrero de id. Traslado al de Huelma, de entrada, vacante por traslación de D. Eduardo Sellés, á D. Antonio María Casdolo, que sirve el de Puebla de Sanabria.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Puebla de Sanabria, de entrada, á D. Eduardo Sellés y Angel, que sirve el de Huelma.

En 8 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Oviedo, de término, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Miguel de Prado, á D. Dionisio García del Valle, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Altea.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Pamplona, de término, vacante por renuncia de D. Lesmes de Blas, á D. Joaquín Sanz y de la Torre, que sirve el de Teruel.

En id. id. Nombrando para el de Logrosán, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Andrés Gallardo, á D. José María Hernández Leal, electo del de Fuente de Cantos.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Fuente de Cantos, de entrada, á D. Andrés Gallardo de las Heras, electo del de Logrosán.

En id. id. Traslado al de Belmonte, de entrada, vacante por traslación de D. Nisén González, á D. Avelino Alvarez C. Pérez, que sirve el de Cangas de Onís.

En id. id. Traslado al de Cangas de Onís, de entrada, á D. Arcadio Menéndez Morán y Caveda, que sirve el de Cangas de Tineo.

En id. id. Traslado al de Cangas de Tineo, de entrada, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, que sirve el de Tineo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Tineo, de entrada, á D. José María Suárez Argüelles, que sirve el de Puente del Arzobispo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Puente del Arzobispo, de entrada, á D. Federico Grande y Cortés, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Motilla del Palancar, de ascenso, vacante por traslación de D. Ramón Regal y Llorente, á D. Alejandro Arranz y Martí, que sirve el de Alcázar de San Juan.

En id. id. Traslado al de Alcázar de San Juan, de ascenso, á D. Francisco González Subirats, que sirve el de Alcira.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Alcira, de ascenso, á D. Ramón Regal y Llorente, que sirve el de Motilla del Palancar.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Carballo, de entrada, vacante por traslación de D. José García, á D. Augurio Carballo y García, que sirve el de Estrada.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Estrada, de entrada, á D. José García Gallego, que sirve el de Carballo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Purchena, de entrada, vacante por traslación de D. Luis Bonel, á D. Modesto López y Fernández, que sirve el de Górgal.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Górgal, de entrada, á D. Julio Falces y Duarte, Secretario electo de la Audiencia de lo criminal de Soria.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de

Alba de Tormes, de entrada, vacante por jubilación de D. Angel Torres, á D. Félix Arranz y Mansilla, que sirve el de Bujalance.

En id. id. Nombrando para el de Bujalance, de entrada, á D. José Muñoz Bocanegra, electo del de Hoyos.

En id. id. Traslado al de Hoyos, de entrada, á Don Mariano Mijoler y Puertas, que sirve el de Sorbas y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Hinojosa, de entrada, vacante por traslación de D. Rigoberto García, á D. Andrés Galindo y Pardo, que sirve el de Cifuentes.

En id. id. Traslado al de Cifuentes, de entrada, á D. Benito Cándido Rodríguez y de Celis, que sirve el de Yecla.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Yecla, de entrada, á D. Carlos Grande y Cortés, que sirve el de Guía.

En id. id. Traslado al de Guía, de entrada, á Don Rigoberto García Blanco, que sirve el de Hinojosa.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Piedrabuena, de entrada, vacante por traslación de Don José Aparicio, á D. Atanasio de Burgos y Torrens, que sirve el de Montoro.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Montoro, de entrada, á D. Miguel Zavala y Escobar, que sirve el de Medinaceli.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Medinaceli, de entrada, á D. Luis Bonel y Barberá, electo del de Cervera del Río Pisuerga.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Cervera del Río Pisuerga, de entrada, á D. Benigno Linares y Lamadrid, que sirve el de Cogolludo.

En 14 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Cáceres, de término, vacante por traslación de Don Pedro Fernández, á D. Manuel García del Pozo y Merino Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

En 13 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Vigo, de término, vacante por salida á otro destino de D. Salustiano Villa, á D. Ramón Fernández y González, que sirve el de Salamanca.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de La Roda, de ascenso, vacante por promoción de D. Salustiano Villa, á D. José Ignacio Aragonés y Riera, que sirve el de Molina de Aragón.

En id. id. Traslado al de Molina de Aragón, de ascenso, á D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, que sirve el de Caravaca.

En id. id. Traslado al de Caravaca, de ascenso, á D. Cayetano Rizaldos y Redondo, que sirve el de Cervera.

En id. id. Traslado al de Valencia de Don Juan, de entrada, vacante por haber sido también trasladado Don Fidel Gante, á D. Valentín Suárez Valdés, que sirve el de La Bañeza.

En id. id. Traslado al de La Bañeza, de entrada, á D. Gonzalo Queipo de Llano y Sánchez, que sirve el de Tordesillas.

En id. id. Traslado al de Tordesillas, de entrada, á D. Fidel Gant y Díez, que sirve el de Valencia de Don Juan.

En id. id. Traslado al de San Mateo, de entrada, vacante por traslación de D. Juan Antonio Hidalgo, á Don Timoteo Silván y del Casar, que sirve el de Getafe.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Getafe, de entrada, á D. Juan Antonio Hidalgo y García, que sirve el de San Mateo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Vélez Rubio, de entrada, vacante por nombramiento para otro partido de D. Andrés Jiménez, á D. Mariano Mijoler y Puertas, electo del de Hoyos.

En id. id. Nombrando para el de Hoyos, de entrada, á D. Andrés Jiménez y Romero, electo del de Vélez Rubio.

En id. id. Se traslada al de Torrox, de entrada, vacante por traslación de D. Enrique Gómez, á D. Antonio de León y Sánchez, que sirve el de Estepona.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Estepona, de entrada, á D. Enrique Gómez de la Tía, que sirve el de Torrox.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Cañiza, de entrada, vacante por traslación de D. Gumerindo Buján, á D. Pedro Otero y González, que sirve el de Murias de Paredes.

En id. id. Traslado al de Murias de Paredes, de entrada, á D. Vicente Diéguez y García, que sirve el de Cañete.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Cañete, de entrada, á D. Francisco Cano y Roncero, que sirve el de Sequeros.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Sequeros, de entrada, á D. Pedro José Santibáñez y Cáceres, que sirve el de Garrovillas.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el

(1) Véase la GACETA de ayer.

de Garrovillas, de entrada, á D. Francisco Álvarez Vega, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Manresa.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Sorbas, de entrada, vacante por traslación de D. Mariano Mijoler, á D. José María García de Castro y Fernández, que sirve el de Rambla.

En id. id. Traslado al de Rambla, de entrada, á D. Braulio Lama y Torno, que sirve el de Bermillo de Sayago.

En id. id. Traslado al de Bermillo de Sayago, de entrada, á D. Gumersindo Buján y Buján, que sirve el de Cañiza.

En id. id. Traslado al de Almadén, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel Sanz, á D. Evaristo Casado y Pascual, que sirve el de Sacedón.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Sacedón, de entrada, á D. Tomás Morales Díaz, electo del de Castellote.

En id. id. Traslado al de Castellote, de entrada, á D. Manuel Sanz Ansoreña, que sirve el de Almadén.

En id. id. Traslado al de Padrón, de ascenso, vacante por traslación de D. José Roberes, á D. Ricardo de Prado y Meruéndano, que sirve el de Betanzos.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Betanzos, de ascenso, á D. José Roberes y Tomasi, que sirve el de Padrón.

En id. id. Traslado al de Algeciras, de término, vacante por salida á otro destino de D. Miguel López, á D. Inocencio Esteban y Roldán, que sirve el de Talavera de la Reina.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Talavera de la Reina, de término, á D. Mariano Cabeza y Maestro, que sirve el del distrito de San Beltrán de Barcelona.

En 20 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el del distrito de San Beltrán de Barcelona, de término, vacante por traslación de D. Mariano Cabeza, á D. Federico Galicia y Galicia, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Gerona, de término, vacante por traslación de D. Monserrate Lizón, á D. Trinidad Gay y Thomas, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

En id. id. Jubilando, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y accediendo á los deseos del interesado, á D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez de primera instancia de Alcoy, con el haber que por clasificación le correspondía.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, para el de Torrelaguna, de entrada, vacante por haber solicitado esta permuta D. José Espúñez, á D. Natalio Gumiel y Morago, que sirve el de Daimiel.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Daimiel, de entrada, á D. José Espúñez y Aldanesi, que sirve el de Torrelaguna.

En 25 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Salamanca, de término, vacante por traslación de D. Ramón Fernández, á D. Antonio Ciudad y Olmos, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma.

En id. id. Jubilando, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional á la orgánica del Poder judicial, y accediendo á la solicitud del interesado, á D. Juan Antonio Verde, Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer, con el haber que por clasificación le correspondía.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, de entrada, á D. Andrés Gallardo de las Heras, electo del de Fuente de Cantos.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Fuente de Cantos, de entrada, á D. Manuel Sanz Ansoreña, electo del de Castellote.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Alhama, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Antonio Real, á D. Miguel Zavala y Escobar, electo del de Montoro.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Montoro, de entrada, á D. Diego Lorente y Rodríguez, que sirve el de Navahermosa.

En id. id. Nombrando para el de Navahermosa, de entrada, á D. Evaristo Casado y Pascual, electo del de Almadén.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Almadén, de entrada, á D. Leopoldo Jiménez Escribano, que sirve el de Casas Ibáñez.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Casas Ibáñez, de entrada, á D. Antonio Real y Casabuena, electo del de Alhama.

En 28 id. Nombrando para el de Bermillo de Sayago, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Gumersindo Buján, á D. José García Gallego, electo del de Estrada.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el

de Estrada, de entrada, á D. Antonio María Casdolo, electo del de Huelma.

En id. id. Traslado al de Huelma, de entrada, á Don Manuel María Puga y Fernández, que sirve el de Cambados.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Cambados, de entrada, á D. José Orge y Portela, que sirve el de Redondela.

En id. id. Traslado al de Redondela, de entrada, á D. Crisanto Manuel Pereira y Noguero, que sirve el de Señorín de Carballino.

En id. id. Traslado al de Señorín de Carballino, de entrada, á D. Facundo García Ventoso, que sirve en comisión el de Bande.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Bande, de entrada, á D. Antonio Fernández Cid y Valencia, que sirve el de Colmenar Viejo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, al de Colmenar Viejo, de entrada, á D. Benito Cándido Rodríguez y de Celis, electo del de Cifuentes.

En id. id. Nombrando para el de Cifuentes, de entrada, á D. Andrés Galindo y Pardo, electo del de Hinojosa.

En id. id. Traslado al de Hinojosa, de entrada, á D. Manuel Morón Villegas, que sirve el de Hervás.

En id. id. Traslado al de Hervás, de entrada, á Don Julio Bayo y Aurell, que sirve el de Villanueva de la Serena.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Villanueva de la Serena, de entrada, á D. Rigoberto García Blanco, electo del de Guía.

En id. id. Traslado al de Fonsagrada, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Antonio María Pombo, á D. Urbano López de Haro, que sirve el de Castropol.

En id. id. Traslado al de Castropol, de entrada, á D. Romualdo Ríos Portilla, que sirve el de Villacarriedo.

En id. id. Traslado al de Villacarriedo, de entrada, á D. Benigno Linares y Lamadrid, electo del de Cervera del Río Pisuerga.

En id. id. Traslado al de Cervera del Río Pisuerga, de entrada, á D. Valentín Vilarino y Noguero, que sirve el de Verín.

En id. id. Traslado al de Verín, de entrada, á Don Florencio Alonso Lassio, que sirve el de Corcubión.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Corcubión, de entrada, á D. Gumersindo Buján y Buján, electo del de Bermillo de Sayago.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución Reina Regente de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado entre D. Bernardo Rein y Kufhal, representante de la Compañía inglesa *The Tramways Union Company limited*, y en su nombre el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, demandante, y la Administración general, demandada, en su representación Mi Fiscal, á quien coadyuva el Licenciado D. Joaquín María Gabancho, letrado de D. Alberto del Campo y Génova, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Diciembre de 1882, relativa al pago de contribución industrial:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en 18 de Junio de 1884, D. Alberto del Campo denunció al Jefe de la Administración económica de la provincia de Madrid que desde el mes de Mayo existía y funcionaba la Compañía referida, sin haber dado conocimiento de ello á los efectos determinados en los artículos 41 y 45 del Reglamento, para la imposición y pago de la contribución industrial:

Que instruido expediente, el Ingeniero designado al efecto informó á la Administración económica que la sección explotada por la empresa *The Tramways Union Company limited* comprendía tres trayectos de recorrido, el primero desde el eje de la curva de la Puerta del Sol á la Cibeles, que mide 4.000 metros; el segundo, desde la Cibeles á la aguja de entrada de la curva del paseo de Recoletos frente á la calle de Villanueva, que mide 89 metros; y el tercero desde la entrada de la curva anteriormente indicada hasta el eje de la del Hipódromo, de extensión de los 2.442 metros ó sea un trayecto total de recorrido de 3.531 metros, siendo de advertir que de los tres expresados trayectos los dos primeros son comunes ó á la vez explotados por la Compañía de que se trata y la del *Tranvía de Madrid*, y el tercero exclusivamente por aquella:

Que el representante de la Empresa *Speasing* suscribió su conformidad á la medición anterior y manifestó estar dispuesto al pago de la contribución procedente y que el tranvía había empezado á funcionar el 10 de Mayo de aquel año de 1884, no habiendo dado noticia de ello á la Administración por creer que podía hacerlo en un término de seis meses:

Que el Jefe de la Administración económica, teniendo en cuenta que se había incurrido en falta á lo que previenen los

artículos 41 y 20 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, y que aun cuando la Empresa utilizaba una parte de vía por la que ya contribuye otra Compañía al Tesoro, siendo distintos los servicios, la retribución y todo lo que constituye la explotación de la industria debía contribuir por el número total de metros que mide la línea recorrida, según la jurisprudencia sentada en expediente análogo de la Compañía general Española, declaró á la *The Tramways Union*, defraudadora de la contribución industrial comprendida en el párrafo primero del art. 170 del referido Reglamento, incluyéndola en matrícula desde 1.º de Mayo de 1884, é incurso en el recargo equivalente á la cuota de un año con arreglo al párrafo segundo del art. 182 y según la liquidación practicada al efecto, en la que se fijó como cuota la suma de 3.531 pesetas:

Que D. Bernardo Rein, en concepto de representante de la Empresa interesada, acudió en 21 de Diciembre siguiente al Director general de Contribuciones alegando que aquella sólo es concesionaria de la línea de la Castellana é Hipódromo, que empieza en la calle de Trajineros al frente de la Costanilla de la Veterinaria donde empalma con el Tranvía de Madrid; que el trayecto hasta allí desde la Puerta del Sol pertenece á la Compañía citada, que paga la contribución correspondiente á los 4.089 metros de su longitud, los cuales debían deducirse de la cuenta formada, porque la responsabilidad de la Empresa está limitada á la línea de que es concesionaria; que además había en la medición un error de 200 metros próximamente, hallándose reducida la supuesta defraudación deducidos los 4.089 á 2.442 metros, y aduciendo varios razonamientos encaminados á demostrar que aquella no existía, suplicó la revocación de la providencia del Jefe de la Administración económica, y que se declarara que la Empresa reclamante sólo está obligada á pagar el impuesto de Tranvías por la longitud de 2.242 metros que es la de la línea de su concesión, desde los empalmes con el Tranvía de Madrid hasta el Hipódromo, rebajando de la distancia total desde la Puerta del Sol los 4.089 metros que pertenecen á aquél y los 200 que por error material aparecían de exceso en la medición:

Que la Dirección general en 14 de Enero de 1883 confirmó el fallo reclamado por encontrarlo ajustado á los preceptos legales en que se fundaba; é interpuso por Rein recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, se expidió por este Centro la Real Orden de 5 de Diciembre del mismo año, por la cual, y considerando que la denuncia se hallaba comprobada y no resultaban méritos para excusar del pago de contribución á la Compañía recurrente, ni para deducir del trayecto recorrido por el Tranvía el número de metros que se pretendía, puesto que utilizaba el de varias empresas, siendo evidente que debía contribuir con relación al trayecto total que explota; y que la base para la liquidación fijada por la ley es el número de metros que se recorren, sean de una ú otra Empresa, y por consiguiente, por todos viene obligada á contribuir la denunciada sin que sea óbice la alegación de que tenga que abonar algo á la otra Empresa por tracción en su vía, puesto que en cambio no ha necesitado emplear capitales en la construcción y conservación de la misma, se resolvió confirmar la orden de 14 de Enero apelada por D. Bernardo Rein:

Vistos los autos contenciosos, de los cuales resulta:

Que en 20 de Enero de 1883 el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en la representación al principio dicha, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, que amplió después de admitida en vía contenciosa contra la Real Orden de 8 de Diciembre de 1882, en cuanto por ella se determina que la Compañía viene obligada al pago de una peseta por metro lineal en concepto de contribución de subsidio, por el número total de metros del trayecto recorrido; suplicando en su lugar se declare que aquella no está obligada á satisfacer dicha contribución, sino á razón de una peseta por metro lineal de la total longitud de vía que le fué concedida y explota, ó sea por los 2.442 metros, que mide el trayecto comprendido entre el Hipódromo y la embocadura de la Costanilla de la Veterinaria, y en manera alguna por el comprendido entre este último punto y la Puerta del Sol, cuya propiedad y explotación corresponde á la Empresa del Barrio de Salamanca:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se absolviera de la demanda á la Administración general y la confirmación de la Real Orden impugnada;

Y que emplazado á su vez el Letrado de la parte coadyuvante, reprodujo la petición formulada por Mi Fiscal:

Visto el núm. 114 de la tarifa 2.ª de las que acompañan al Reglamento para la contribución industrial de 20 de Mayo de 1873, en el que se determina que los tranvías ó caminos de hierro urbanos satisfarán por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía, en Madrid una peseta:

Visto el Reglamento de 14 de Julio de 1882, que en el número 124 de su tarifa 2.ª reproduce el precepto anterior:

Considerando que aunque en el pliego de condiciones de 15 de Diciembre de 1880, que sirvió para la concesión de este tranvía, se expresa que el trayecto del mismo es desde la embocadura de la Costanilla de la Veterinaria hasta el Hipódromo, porque lo restante estaba ya construido por la Compañía general del *Tranvía de Madrid* para el que conduce al barrio de Salamanca, esto no impide el que para el pago de la contribución se fije el trayecto desde la Puerta del Sol, puesto que desde allí lo utiliza la Compañía demandante, cualquiera que sean los conciertos que hayan mediado entre ambas Compañías, y por lo tanto, percibiendo la demandante utilidades desde la Puerta del Sol al Hipódromo, la contribución suya debe pesar sobre toda esta línea, á diferencia de lo que sucedería si su servicio empezase desde la citada embocadura de la Costanilla de la Veterinaria:

Considerando que no consta resuelto en el expediente gubernativo lo alegado por la Compañía demandante sobre el

hecho de que hubiera error material en la medición de la vía, por lo que ante la Administración activa deberá acudir el actor para que subsane dicho error si se comprobara su existencia;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Juan de Cárdenas, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Dámaso de Acha, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, Don Antonio Guerola, D. Cándido Martínez, D. Escolástico de la Parra y D. Valentín de Castro Montenegro,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Real Orden de 8 de Diciembre de 1882, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y a utos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 6 de Mayo de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Junio.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en Madrid, números 16.074 al 16.100.

Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago está consignado en la Tesorería de esta Dirección, números 8.262, 8.263, 8.267, 8.269 al 8.274, 8.276, 8.279 al 8.281, 8.284 al 8.286, 8.289, 8.293, 8.295, 8.297, 8.305, 8.306, 8.313 y 8.316.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 13.448 al 13.467.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 6.915, 8.644 al 8.674, 8.673 al 8.680.

Idem id. de residuos del 2 por 100 amortizable interior, números 2.656 al 2.658.

Lo llamado por iguales conceptos en anuncios anteriores que no se haya presentado al cobro.

Día 2.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último; de 33 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1885 y Abril próximo pasado, y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

ENTREGA DE TÍTULOS DE DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100
 Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.278 al 4.283.
 Lo llamado y no recogido por igual concepto; por 3 por 100, ferrocarriles é inscripciones, y por canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Madrid 29 de Mayo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Contribuciones.

Publicada por primera vez en la GACETA del 8 de Octubre del año próximo pasado de 1885 la vacante del título de Marqués de Albaida y Grandeza de España á él unida, sin que interesado alguno haya obtenido la necesaria Real carta de sucesión en el mismo; en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de las mencionadas dignidades para que los que se consideren con derecho á ellas dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento, que habrá de obtenerse dentro de seis meses, previo pago del impuesto especial establecido.

Madrid 27 de Mayo de 1886.—El Director general, T. María Tomé.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, núm. 2, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Junio.

Tenientes Coroneles.
 Comandantes.
 Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres.
 Montepío civil, letras de la A á la C.

Día 2.

Montepío militar, letras de la A á la E.
 Jubilados.

Día 4.

Capitanes.
 Tenientes y Alféreces.
 Marina.
 Montepío civil, letras de la D á la G.

Día 5.

Montepío militar, letras de la F á la Ll.
 Cesantes.
 Exclaustrados.
 Secuestros.

Día 7.

Montepío militar, letras de la M á la Q.
 Idem civil, letras de la H á la Ll.
 Coroneles.
 Remuneratorias.

Día 8.

Montepío militar, letras de la R á la Z.
 Idem civil, letras de la M á la Q.

Día 9.

Montepío civil, letras de la R á la Z.
 Tropa.

Días 10 y 11.

Mesadas de supervivencia.
 Individuos que residen en el extranjero.
 Altas de todas clases.
 Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 28 de Mayo de 1886.—El Presidente, Manuel Ródenas.

Banco de España.

Situación del mismo.

	29 Mayo 1886.	22 Mayo 1886.
ACTIVO		
Caja.....		
Efectivo metálico.....	59.555.331'47	59.143.205'22
Pastas de oro.....	10.572.879'88	5.509.632
Efectos á cobrar hoy..	3.883.711	2.471.583
Caja de moneda por pastas de plata.....	245.000	
Efectivo en las Sucursales.....	75.645.129'94	70.012.070'30
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	34.849.080'09	37.784.771'56
Efectivo en poder de conductores.....	33.996'77	33.996'77
Cartera de Madrid.....	184.785.129'15	175.200.258'85
Cartera de las Sucursales.....	701.864.346'02	697.803.352'96
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	144.930.086'93	144.628.866'09
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	40.362.900'18	40.362.566'86
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1886.....	5.566.650	5.566.650
Diversos.....	4.458.102'66	511.405'51
		744.602'82
	1.048.967.214'94	1.034.815.703'09

PASIVO

	29 Mayo 1886.	22 Mayo 1886.
Capital.....	150.000.000	150.000.000
Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Billetes en circulación.....	487.120.750	493.320.275
Depósitos en efectivo.....		
En Madrid.....	23.373.811'32	23.414.336'32
En Sucursales.....	18.548.579'98	18.417.351
Cuentas corrientes.....		
En Madrid.....	136.819.620'52	133.740.712'56
En Sucursales.....	135.460.278'84	129.936.755'79
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	21.322.191'11	21.465.108'69
Dividendos.....	4.212.542'10	4.236.157'10
Ganancias y pérdidas en Realizadas.....	12.017.149'02	11.911.471'89
Madrid y Sucursales... No realizadas.....	2.344.012'97	2.193.393'77
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	980.403'84	980.403'84
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.272.210	2.323.155
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.523.881'33	1.823.898'52
Reservas de contribuciones.....	23.459.108'76	19.369.378'61
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.736.610	6.736.610
Diversos.....	2.776.365'15	
	1.048.967.214'94	1.034.815.703'09

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal de Málaga y su estación férrea se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 7 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.800 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 180 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arre-

glo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Málaga por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor,

sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Málaga y su estación del ferrocarril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Málaga, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos; que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario,

según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portezgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subaste, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumple se las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Mayo de 1886.—El Director general, A. Mansi. 2235—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina de Villaviciosa y la de Villaviciosa se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Gijón y Villaviciosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde la oficina del ramo de Gijón á la de Villaviciosa y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Gijón y la de Villaviciosa, de la provincia de Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y de vuelta desde la oficina del ramo de Gijón á la de Villaviciosa toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo las que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 29 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 40 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portezgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la que hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

En el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Mayo de 1886.—El Director general, A. Mansi. 2234—S

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se halla vacante el Registro de la propiedad de Alfonso XII, de segunda clase, con fianza de 4.000 pesos, cuya provisión ha de hacerse por oposición en esta Corte con arreglo á las prescripciones de la regla 4.ª del art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, art. 404 del reglamento general para su ejecución, y reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en los Registros de la propiedad de las islas de Cuba y Puerto Rico de 7 de Noviembre de 1882, publicado en la GACETA de 23 del mismo.

Los aspirantes elevarán sus instancias documentadas al Ministerio de Ultramar, en las que acrediten que reúnen las condiciones que marca el art. 312 de la ley, y que no se hallan comprendidos en alguno de los casos de la 313 de la misma, dentro del preciso término de 40 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Mayo de 1886.—El Director general, Manuel de Azcárraga.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se halla vacante el Registro de la propiedad de Sagua la Grande, de segunda clase, con fianza de 5.000 pesos, cuya provisión ha de hacerse por concurso entre los Registradores de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba y regla 2.ª del 400 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Mayo de 1886.—El Director general, Manuel de Azcárraga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

día 28

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Martorell.—Prado, 12, segundo.
Paris.....	Bugl.—Carrera de San Jerónimo, 76.
Idem.....	Torre.—Costanilla, 3.
Wezikon.....	Julián Rodríguez.—Sin señas.
Salamanca.....	Valentín Baato.—Cava Alta, tercero derecha.
Málaga.....	Augusto Krahe.—Jacometrezo, 63.
Sevilla.....	Juan López.—Gravina, 41.
Lérida. E.....	Cuenca hermanos.—Asalto, 68.
Trujillo.....	Félix Alarcón.—Mesón de Paredes, 12, segundo.
Badajoz.....	Manuel Loredó.—Taberna, sin señas.
Coruña.....	Manuel Villarrubia.—Factor, 5, ó casa de Sanz, Banqueros.
Málaga.....	Almansa.—Corredera Baja de San Pablo, 30.
Habana.....	Garciano.—Sin señas.
<i>Norte.</i>	
San Sebastián...	José Yarbe.—San Vicente, 4, principal derecha.
C. Buay.....	Francisco Rodríguez.—Puerta Bilbao, carnicería Valenciano.
<i>Oeste.</i>	
Sevilla.....	Tiburcio Redón.—Calle del Bayo, 15, tercero.
Ávila.....	Benito Martín.—Toledo, 64, entresuelo.
<i>Enlace Mediodía.</i>	
Guadalajara. E..	Lázaro Calvo.—Barrio Sur, 44.

Madrid 28 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Asensi.

Administración del Correo Central.

día 28

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm.	Destinatario.
268	Angel Bueno.—Tetuán.
269	Alvaro Cortés.—Monóvar.
270	Catalina Jerónimo.—Vallecas.
271	Carmen González.—Tetuán.
272	Heliodoro Barbochana.—Carrión.
273	Froilán García.—Vallecas.
274	Florentino Martínez.—Idem.
275	Fernando Tomás.—Argujillo.
276	Juan Tamayo.—Campillo.
277	Julián Pérez.—Brozas.

Núm. 278 Joaquín López.—Espejo.
279 José Calvo.—Murcia.
280 José M. Gil.—Lorca.
281 Juan Ponte.—Sin dirección.
282 Secretario del Instituto.—Albacete.
283 Teresa Armas.—Vallecas.

Madrid 29 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois e Ibarra.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Cádiz, números 143, 280 y 415, de 23 y 24 del actual, el anuncio y modelo de proposición para subastar los materiales necesarios al ramo de Artillería del Arsenal de la Carraca con destino á obras para el crucero *Infanta Isabel*, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 25 del próximo mes de Junio, á las doce y media de su mañana.

San Fernando 26 de Mayo de 1886.—P. A., Javier Delgado. 2212—S

Publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, números 144 y 146, de 24 y 25 del corriente, el anuncio y modelo de proposición para subastar las ropas y efectos que se necesitan en el Hospital militar de San Carlos, en reemplazo de las excluidas en el tercer trimestre de 1885-86, se hace saber que el remate tendrá lugar en el punto y forma anunciados el día 25 del próximo mes de Junio, dándose principio á las doce de su mañana.

San Fernando 27 de Mayo de 1886.—P. A., Javier Delgado. 2208—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Junta general de Socorros.

RECAUDACIÓN VERIFICADA EL DÍA 29 DE MAYO

	Pesetas.
Suma anterior.....	56.102'25
D. Benito Ayuso.....	48
TOTAL.....	56.150'25

Madrid 29 de Mayo de 1886.—El Secretario general, R. Calvo

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, á las tres de la tarde, á fin de ocuparse del asunto siguiente:

«Proponiendo se sancione el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento relativo á la duración por ocho años de la contrata del servicio de limpiezas y riegos de esta capital, en consonancia con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos, provinciales y municipales.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley. Madrid 28 de Mayo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 21 del corriente por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía de D. Jorge Reboles, en el juicio de quita y espera promovido por D. Timoteo Sánchez de Sebastián, de esta vecindad, se hace saber por medio del presente edicto que se ha señalado la hora de la una de la tarde del día 30 de Junio próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, cuarto segundo izquierda, para que tenga lugar la junta de acreedores que previene el art. 1.131 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se cita á los que parece lo son los Sres. Dohér et Reinhart en Vorms S. Rhin, y Sres. J. Lebermhut y compañía, Bruselas, y á los demás que se hallan comprendidos en la relación presentada por el deudor y no tengan domicilio conocido, á fin de que concurran al expresado acto; con la prevención de que lo verifiquen con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 22 de Mayo de 1886.—V. B.º—Calzas.—Ante mí, el actuario, Jorge Reboles. X—1713

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se sacan á pública subasta las fincas que con su tasación se expresan á continuación:

Fincas en Hortaleza y su término.

Una tierra en el sitio del Escudillo, de tercera calidad: de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 300 pesetas y su renta en 20.

Otra tierra al sitio de Valdefuentes y punto nombrado La Gotera, de tercera calidad, y de secano como la anterior: de extensión superficial de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 300 pesetas para venta y en 20 de renta.

Otra tierra en dicho sitio de Valdefuentes y punto del Barro: su extensión superficial es de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas: su terreno es de primera clase y de secano; tasada en 1.000 pesetas para su venta y en 40 de renta.

Otra tierra en dicho sitio del Barro al punto del Villar, de segunda clase, de secano: su extensión superficial es de 85 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y seis celemines; tasada en 375 pesetas para venta y en 15 de renta.

Otra tierra en Valdehigueras, de secano, de segunda calidad: de extensión superficial de una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en venta en 600 pesetas y en 24 de renta.

Otra tierra en dicho sitio de Valdehigueras, de tercera clase y de secano: de extensión superficial de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada para su venta en 200 pesetas y 8 de renta.

Otra tierra en el mismo sitio, de tercera clase y de secano: su extensión superficial de 85 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y seis celemines; tasada para venta en 240 pesetas y en renta en 40.

Otra tierra en el propio sitio, de secano, de segunda calidad: de extensión superficial cinco hectáreas, 82 áreas y cinco centiáreas, equivalentes á 17 fanegas; tasada en venta en 2.550 pesetas y en renta en 102.

Otra tierra en el punto nombrado la Portera, de secano, de segunda calidad: su extensión superficial dos hectáreas, cinco áreas y 43 centiáreas, equivalentes á seis fanegas; tasada para la venta en 900 pesetas y en 36 de renta.

Otra tierra en el mismo sitio: de extensión superficial una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, equivalentes á tres fanegas de secano de segunda calidad; tasada en 450 pesetas para venta y en 48 de renta.

Otra tierra al sitio del camino de Barajas, de segunda clase, de secano: su extensión superficial una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, equivalentes á tres fanegas; tasada para su venta en 450 pesetas y en 48 de renta.

Otra tierra al sitio nombrado Valdecarros, de primera clase y de secano: su extensión superficial es de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 300 pesetas para su venta y en 12 de renta.

Otra tierra al punto nombrado San Benito, de segunda clase y de secano: su extensión superficial dos hectáreas, 39 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á siete fanegas; tasada en 1.050 pesetas para su venta y en 52 de renta.

Otra tierra al sitio de Valdeviendo, de segunda clase y de secano: de extensión superficial 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 225 pesetas para su venta y en 9 de renta.

Otra tierra al sitio nombrado las Longueras, de secano y de segunda calidad: de extensión superficial una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en venta en 600 pesetas y en renta en 24.

Otra tierra al sitio de Fuente de Oñas, de primera clase y de secano: su extensión superficial es de una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, equivalentes á tres fanegas; tasada en 600 pesetas para su venta y en 24 de renta.

Otra tierra al sitio de las Zorreras, de tercera clase y de secano: su extensión superficial es de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en venta en 200 pesetas y en renta en 8.

Otra tierra al sitio de la Callejuela, de segunda clase y de secano: su extensión superficial es de dos hectáreas, 63 áreas y 99 centiáreas, equivalentes á ocho fanegas; tasada para su venta en 1.400 pesetas y en 56 de renta.

Otra tierra al sitio del Artesón, de tercera calidad, de secano: su extensión superficial 34 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á una fanega; tasada en venta en 400 pesetas y en 4 de renta.

Otra tierra en el mismo sitio, de segunda clase, de secano: de extensión superficial 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en venta en 225 pesetas y en 9 de renta.

Otra tierra al sitio de los Cenagales, de tercera clase y de secano: su extensión superficial cuatro hectáreas, 33 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas y ocho celemines; tasada en venta en 1.275 pesetas y en 51 de renta.

Otra tierra en el mismo sitio: de extensión superficial una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas, equivalentes á tres fanegas y seis celemines; tasada en venta en 525 pesetas y en 21 de renta.

Otra tierra en el mismo sitio, de segunda clase y de secano: su superficie una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en venta en 600 pesetas y en 24 de renta.

Otra tierra al camino del cerro de la Cabaña, de segunda clase y de secano: su extensión superficial es de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en venta en 300 pesetas y en 12 de renta.

Otra tierra al sitio de los Llanos, de secano, de tercera calidad; su extensión superficial 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en venta en 450 pesetas y en 6 de renta.

Otra tierra al Barrio del Prado, de secano, de tercera calidad; su extensión superficial una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, igual á cuatro fanegas; tasada en venta en 400 pesetas y en 16 de renta.

Otra tierra en el propio sitio, de segunda clase y de secano: su extensión superficial es de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada para venta en 750 pesetas y en renta en 30 pesetas.

Otra tierra al sitio de la Peña, de segunda clase y de secano: su extensión superficial de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 225 pesetas para la venta y en 9 pesetas de renta.

Otra tierra en el punto nombrado Valparaíso, de tercera clase y de secano: su extensión superficial 68 áreas y 48 centi-

áreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 200 pesetas para su venta y en 8 de renta.

Otra tierra en el mismo sitio, de secano, de tercera calidad: su extensión superficial 34 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á una fanega; tasada en 400 pesetas para su venta y en 4 de renta.

Otra tierra al sitio de la Portera, de segunda clase y de secano: su extensión superficial 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 225 pesetas para la venta y en 9 de renta.

Otra tierra al sitio del Prado de Hincapié, de secano, de tercera calidad: su extensión superficial una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, equivalentes á tres fanegas; tasada en 300 pesetas para su venta y en 12 de renta.

Otra tierra en el camino de Canillas, de secano, de tercera calidad: de extensión superficial de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada para su venta en 200 pesetas y en 8 de renta.

Una viña en el sitio de Valdefuentes, terreno secano, de primera calidad; contiene 1.910 cepas: de extensión superficial dos hectáreas, 39 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á siete fanegas; tasada en 1.325 pesetas para venta y en 133 de renta.

Otra viña en La Chopera, de primera clase y de secano; contiene 684 cepas: su extensión superficial 59 áreas y 92 centiáreas, equivalentes á una fanega y nueve celemines; tasada en venta en 1.025 pesetas y en 41 de renta.

Otra tierra al sitio llamado Viñas de Montoro, de tercera clase y de secano: su extensión superficial 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en venta en 50 pesetas y en 6 de renta.

Otra tierra al camino de la Laguna, secano y de tercera calidad: de superficie una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en venta en 500 pesetas y en renta en 20.

Otra tierra al sitio de Valdeviendo, de tercera clase y de secano: extensión superficial de una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas, equivalentes á tres fanegas y seis celemines; tasada en venta en 350 pesetas y en 14 de renta.

Otra tierra al sitio de los Cenagales, de secano, de tercera calidad: su extensión superficial es de una hectárea, 54 áreas y siete centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas y seis celemines; tasada para la venta en 450 pesetas y en 18 de renta.

Tierras en término de Canillas.

Una tierra en el Cerro de la Rubilla, de segunda clase y de secano: su extensión superficial una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada para su venta en 750 pesetas y en 30 de renta.

Otra tierra en el camino de la Alameda, de secano, de tercera calidad: su extensión superficial una hectárea, 36 áreas y 94 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en venta en 400 pesetas y en 16 de renta.

Otra tierra en los Arroyos y ladera del Olivar, de tercera clase y de secano: de extensión superficial dos hectáreas, 22 áreas y 55 centiáreas, equivalentes á seis fanegas y seis celemines; tasada en 650 pesetas para su venta y en 26 de renta.

Otra tierra en los Arroyos, de tercera clase y de secano: de extensión superficial una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, equivalentes á tres fanegas; tasada en venta en 300 pesetas y en renta en 12 pesetas.

Otra tierra en el camino del Olivar, vereda de los Leñeros, de segunda clase y de secano: de extensión superficial tres hectáreas, 59 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas y seis celemines; tasada en venta en 575 pesetas y en renta en 63.

Otra tierra en la viña del Diamantista, de tercera clase y de secano: su extensión superficial cinco hectáreas, 47 áreas y 81 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas; tasada en venta en 1.600 pesetas y en 64 de renta.

Otra tierra en la parte arriba del Sotillo, de tercera calidad y de secano: su extensión superficial dos hectáreas, 39 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á siete fanegas; tasada en venta en 700 pesetas y en 28 de renta.

Otra tierra en el Tinto de Canillas, de tercera clase y de secano: su extensión superficial es de 85 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y seis celemines; tasada en venta en 250 pesetas y en 16 de renta.

Tierras en término de Barajas.

Una tierra al sitio de Valdepajares, de tercera clase y de secano: de extensión superficial de tres hectáreas, 25 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á nueve fanegas y seis celemines; tasada en venta en 950 pesetas y en 38 de renta.

Otra tierra en el propio sitio, de tercera clase y de secano: su extensión superficial una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en venta en 500 pesetas y en renta en 20.

Otra tierra en el sitio del Palo, de secano, de tercera calidad: su extensión superficial una hectárea, 48 áreas y 37 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas y cuatro celemines; tasada en venta en 425 pesetas y en 17 de renta.

Y una posesión de utilidad y recreo, denominada El Quinto, situada en las villas de Canillas y Hortaleza, de esta provincia, compuesta de casa habitación, jardín, huerta con árboles, frutos y otras plantas, estanques, fuentes, lavadero, noria, dos manantiales de agua de pie, palomar, gallinero, conejera, viñas y tierra de pan llevar; tasada la parte urbana en 70.920 pesetas y la rústica en 23.725 pesetas, cuyas cantidades reunidas hacen la suma de 94.645 pesetas para la venta, y su tasación en renta es de 4.495 pesetas anuales.

Sacadas á la venta en pública subasta las fincas antes descritas, no habiéndose presentado licitador, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, debiendo

tener lugar dicho acto simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado, en la del de Alcalá de Henares y en la del de Colmenar Viejo el día 22 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde; siendo necesario para tomar parte en la subasta que los licitadores consignen el 40 por 100 que previene la ley de Enjuiciamiento civil; las posturas serán admitidas en primer término al total de las fincas, en segundo á lotes de ellas, y en tercero á cualquiera de las fincas; y los antecedentes necesarios y que los posteriores quieran saber para interesarse en la venta estarán de manifiesto hasta el día de ésta en las Escribanías respectivas que corresponde el conocimiento del negocio de los referidos Juzgados.

Madrid 27 de Mayo de 1886.—V. B.—El Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. X—4722

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, por providencia dictada en autos que se siguen á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de D. Antonio García Mauriño, contra D. Rafael Fernández de Moratín y otros, sobre preparar ejecución, ha acordado se cite por tercera y última vez á los Sres. D. Joaquín Diéguez y D. Vidal Cubero, cuyo actual domicilio se ignora, con objeto de que presten declaración sobre reconocimiento de las firmas que autorizan un pagaré presentado, debiendo comparecer en el despacho audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barquillo número 32 triplicado, piso segundo, el día 21 de Junio próximo, á las dos de su tarde; bajo apercibimiento que de no verificarse se les tendrá por confesos en la legitimidad de sus firmas á los efectos de despachar la ejecución.

Madrid 27 de Mayo de 1886.—El actuario, Venancio Pérez. X—4721

MADRID—HOSPITAL

D. Celestino de Flores y Alcántara, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Doy fe que en dicho Juzgado, y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos á instancia de los albaceas testamentarios de D. Antonio López Vázquez contra D. Angel Barrera, vecino de Lugo, sobre pago de pesetas, en los cuales y pieza separada para llevar á efecto el remate de varias fincas rústicas, hoy incidente de nulidad de dicho remate en lo referente á una de dichas fincas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva copiada á la letra dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro nulo el remate celebrado en 31 de Marzo de 1884 ante el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo, por consecuencia de los autos ejecutivos de que se deriva esta pieza en lo concerniente á la finca denominada Penas cerradas y Palloza, y mando que de esta sentencia se ponga testimonio en la pieza principal para acordar en ella lo procedente acerca de la nueva subasta que se interesa de la propia finca.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse integra en estrados se publicará por edictos, insertándose su parte dispositiva en los periódicos oficiales, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermin Martín Suárez.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido dada y publicada por el Sr. D. Fermin Martín Suárez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid 24 de Mayo de 1886.—Ante mí, Celestino de Flores.

Y para que tenga lugar su publicación en los periódicos oficiales por la rebeldía de D. Miguel del Pozo, cesionario del rematante, pongo el presente, que firmo en Madrid á 26 de Mayo de 1886.—Celestino de Flores. X—4716

MADRID—INCLUSA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en 27 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito en las diligencias promovidas por el *Crédito Mobiliario Español* contra Doña Juana Gailloustra sobre reconocimiento de tres pagarés, se cita á dicha señora y su apoderado D. Federico A. Kohler, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á la una de la tarde, con el fin de recibirles declaración acerca de la legitimidad de tales documentos; previniéndoles que esta citación se hace á instancia del *Crédito Mobiliario Español*, y que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Mayo de 1886.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—4723

ORTIGUEIRA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de este partido, dictada en 17 de los corrientes, se emplaza á Andrés Viñas, de la parroquia de San Julián de Montojo, lugar de Cheda de Abajo, término municipal de Cedeira, en este partido, y hoy ausente en la isla de Cuba y domicilio ignorado, viudo, mayor de edad y labrador, como hijo único y heredero universal de otro Andrés Viñas, difunto, para que dentro del término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca y se persone en forma en el juicio ordinario de menor cuantía que contra el mismo ha promovido en este Juzgado y mi Escribanía el Procurador D. Daniel Alvarez á nombre de D. Andrés Fraguera Prado, vecino de Cerdido, sobre pago de 500 pesetas y sus in-

tereses; previniéndole que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Ortigueira 19 de Mayo de 1886.—V. B.—El Juez de primera instancia, Vidal.—El Escribano, Baltasar Paz H. Gayoso. X—4715

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por origen del que autoriza, penden diligencias de jurisdicción voluntaria interpuestas por el Procurador D. Justo Fernández Rena, en nombre de Doña Brigida Ignacia Fernández de Vega y Huerta, vecina de Ocaña, en solicitud de que se declare á ésta heredera abintestato de Doña Teresa Fernández de Vega y Díaz Clemente en la parte de herencia que debía corresponder á un D. Eduardo Fernández de Vega y Fernández; que tal pretensión la funda el indicado Procurador en que dicha Doña Teresa, que era natural de Cabañas de Tera, provincia de Toledo, falleció en esta ciudad el 19 de Mayo de 1883, bajo disposición testamentaria que en 13 del propio mes otorgara ante el Notario de la misma D. Fernando Alvarez del Manzano, en la que entre otras cosas concedió la tercera parte del remanente de su herencia á sus primos D. Clemente y D. Eduardo Hernández, hijos de un tío suyo llamado D. Antonio, en que según resulta de una información para perpetua memoria, de la que adjuntó testimonio D. Antonio Fernández de Vega, no ha tenido ningún hijo de matrimonio ni fuera de él que se llamare Eduardo, y en que su representada la Doña Brigida es el pariente más cercano que tenía Doña Teresa Fernández de Vega en la fecha de su fallecimiento.

En su consecuencia, y de lo acordado en provida de este día, motivado porque pudieran existir otros parientes de Doña Teresa Fernández de Vega, á medio del presente primer edicto y por término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Brigida Ignacia Fernández y Huerta para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; entendiéndose que si no lo verificasen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 12 de Mayo de 1886.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Guillermo Nieto. X—4717

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de demanda ordinaria propuesta por el Procurador D. Maximino Elvira, á nombre de D. Santos Cañedo y Campins, vecino de Proaza, contra D. Paulino González Díaz, que lo fué de esta ciudad, y de ignorado paradero, sobre pago de 110.000 rs., ó sean 27.500 pesetas, en providencia de 22 del corriente se acordó conferir traslado de ella y emplazar por edictos, como se efectúa por el presente, al D. Paulino González Díaz para que en el término improrrogable de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y fijación en el sitio público de esta capital, comparezca en los citados autos y Escribanía del que autoriza, personándose en forma; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Oviedo á 27 de Mayo de 1886.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Benigno Vázquez. X—4718

NOTICIAS OFICIALES

Los Evangelistas.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Mina Ciudad Santa.

Ignorando la residencia de algunos de los señores accionistas que á continuación se expresan, se les requiere al pago de las cantidades que adeudan, y cuyo procedimiento se está siguiendo con arreglo á lo prevenido por el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, domicilio de la Sociedad; y á fin de que nunca puedan alegar ignorancia, se inserta en este periódico oficial.

	Acciones que poseen.	Número de las acciones.	Número de los pedidos.	Rs. vn.
D. Primo López Fortún, ignórase paradero.....	14	38 al 51	7 al 18	3.920
D. Antonio Retamar y Gandulfo.....	4 1/2	8, 9, 16 y 17, 29	7 al 18	1.260
D. Francisco Martínez Herrero, ignórase paradero.....	2	36 y 39	8 al 18	520
D. José Ballester García.....	2	10 y 13	10 al 18	400
D. Eduardo Santos Cánovas.....	2	15 y 34	10 al 18	400
D. Francisco Toral y Mata, ignórase paradero.....	1	30	7 al 18	280
D. Martos Ballester Carrión.....	1	31	8 al 18	260
Doña Josefa Gómez Saura.....	2	27 y 28	12 al 18	280
D. José Navarro Gómez.....	2	3 y 4	13 al 18	240
D. Juan Menéndez, ignórase paradero.....	1 1/2	25	8 al 18	130
D. Lázaro Torres Martínez.....	1	23	12 al 18	160
	32			7.880

Cartagena 12 de Mayo de 1886.—El Presidente, Juan Rooba.—El Contador Secretario, Benigno Sánchez Risueño.—El Tesorero, José Pico y Pico. X—4714

La Navarra.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Esta Sociedad, en virtud de acuerdo tomado en junta general celebrada el día 26 de Febrero de 1885, emitió 1.200 obligaciones de 125 pesetas cada una, que devengarán hasta su amortización el interés de 40 por 100 anual.

Villava 28 de Mayo de 1886.—Por la Sociedad anónima La Navarra, el Administrador gerente, Pío Guerdandain. X—4719

La Industrial.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EDIFICIOS EN LINARES

Balance al 31 de Diciembre de 1885.

	Pesetas.
ACTIVO	
Casa calle del Rosario, núm. 5.....	37.578'83
Idem id. del Doctor, núm. 5.....	17.334'90
Idem id. id., núm. 7.....	14.680'34
Idem id. id., núm. 9.....	14.837'75
Idem id. de Guillén, núm. 23.....	6.885'56
Idem id. id., núm. 22.....	6.767'23
Idem paseo de la Virgen, núm. 4.....	10.238'60
Idem id. id., núm. 6.....	10.284
Acciones en cartera.....	3.250
Enseres.....	535
A Caja.....	3.046 31
TOTAL.....	125.528 54
PASIVO	
Capital.....	125.528 54

Linars 31 de Diciembre de 1885.—El Director, Francisco Alvarez.—El Tenedor de libros, Alberto Schummer.

Aprobado este balance en junta general ordinaria celebrada por los accionistas en 23 de Mayo de 1886, según consta en el libro de actas al folio núm. 86.—El Director, Francisco Alvarez. X—4720

Inmobiliaria de Capitalización y Amortización.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Clarís, 28 y 39, extraculo.

Esta Sociedad, en junta general extraordinaria de accionistas, acordó la liquidación de la misma, delegando en el Consejo de administración sus facultades para este objeto.

Balance y situación de dicha Sociedad en 31 de Diciembre de 1885, aprobado por su Consejo de administración, como comisión liquidadora, en el día de hoy.

	Pesetas.
ACTIVO	
123 Depósitos de garantía.....	22.500
157 Gastos de instalación.....	198.916'48
201 Aportados.....	225.000
264 Amortización.....	27.695
267 Terrenos y construcciones.....	49.417'94
294 Joaquín Mod. Puig (acciones en depósito).....	15.000
295 Caja.....	766'59
296 Pérdidas y ganancias.....	75.791'07
300 Cartera.....	678.235
312 Deudores varios.....	96.647'62
	4.389.969'70
PASIVO	
153 Capital.....	1.200.000
265 Acreedores varios.....	163.762 20
266 Consejeros (depósito acciones).....	22.500
290 Tenedores de títulos.....	550
311 Efectos á pagar.....	2.557'50
	4.389.969'70

Barcelona 26 de Mayo de 1886.—El Consejero, Secretario general, Francisco R. de Moncada.—V. B.—El Presidente, Seguí. X—4712

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viñata de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 3'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'45 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'25 á 0'30 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo.
 Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
 Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
 Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
 Jabón, de 0'71 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
 Aceite, de 4 á 4'40 pesetas el litro y de 40 á 44 pesetas el decalitro.
 Vino, de 0'90 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
 Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'30 pesetas el decalitro.

Reses Segollañas.

Vacas, 201.—Carneros, 12.—Corderos, 704.—Terneras, 74.—
 Total, 991.

Su peso en kilogramos..... 30.999.

Precios á los tableros.

Vacas, de 1'28 á 1'37 pesetas el kilogramo.
 Cordero, de 1'19 á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Plas. Céntis.
Toledo.....	4.645 40
Segovia.....	692 39
Norte.....	3.806 70
Bilbao.....	4.330 03
Aragón.....	953 87
Valencia.....	4.414 38
Mediodía.....	14.198 72
Ciudad Real.....	3.577 41
Correos.....	32 09
Mataderos.....	14.219 02
Hostenses.....	258 74
Fábrica del gas.....	258 74
Total.....	41.144 95

Madrid 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Barcelona y Zaragoza.

Boletín de Madrid.

Estimación oficial de los días 29 de Mayo de 1886, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	VALOR AL CONTADO	
	Día 28.	Día 29.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.	59'20	59'21-30-20
	60'10	59'15-10-15 an cor. vol. cambio medio
		59'125; 59'45-35-40 fin próx. vol. cambio medio
		59'40; 60'00 59'90 fin próx. vol. 0'50 pri.
no publicado	59'45	
pequeñas.	59'45	59'63-30-45-35-40
		59'50-25
idem id. al 4 por 100 exterior.	59'80	59'30-40
pequeñas	59'45	59'30-53
idem amortizable al 4 por 100.	76'10	76'45-20-10
pequeñas	76'05	76'45-20
Eliteler hipotecarios de la isla de Cuba.	91 00	91 00
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.	33 00	32'90-70
no publicado		32'75
pequeñas	32'80	32'70-50
Anualidades de la isla de Cuba. (Valor nominal corriente.)	33'50	33'50-60-50
á plazo.	33'50	
Carreteras de 31 de Agosto de 1852, de 80 pesetas, al 6 por 100.		94'50
Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 anual.	98'35	98'50
Idem id.—Cédulas al 3 por 100 anual.	97 00	97 00
Acciones del Banco de España.	333'50	333'50
no publicado.		339 00 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍS	REFERENCIA	PAÍS	REFERENCIA
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'40
Alcoy.....	0'45	Lorca.....	0'25
Alicante.....	0'32	Lugo.....	0'25
Alemania.....	0'25	Málaga.....	0'30
Avila.....	0'50	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'40	Orense.....	0'45
Barcelona.....	0'45	Oviedo.....	0'25
Bejar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'45	Palma Mall.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'30
Caceres.....	0'40	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'45	Réus.....	0'45
Cartagena.....	0'25	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	S. Sebastián.....	0'45
Ciudad Real.....	0'50	Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfo.....	0'75
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'25
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'40
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'25
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'75
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Teruel.....	0'25
Guadalajara.....	0'50	Tal. de la R.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'30
Huelva.....	0'25	Trbede.....	0'50
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'45
Jaca.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.....	0'45	Vigo.....	0'45
León.....	0'40	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'45	Zamora.....	0'40
Lizares.....	0'50	Zaragoza.....	0'45

Boletín extranjero

PARIS 28 DE MAYO

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á 58'00.	
Idem id. interior.....	58'00
Idem amort. al 4 por 100.....	58'00
3 por 100 exterior.....	58'00
Deuda amort. al 3 por 100.....	58'00
Obligaciones de Cuba.....	487'50
3 por 100.....	82'25
4 por 100.....	109'05
Consolidados ingleses.....	404 45'16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 46'35 p.
 Idem, á ocho días vista, dias. 46'30 p.
 París, á ocho días vista, fra. 4'87 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1886.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
á de la ma.....	703'14	7'4	6'0	O.....	Calma
á de la ta.....	703'00	4'2	9'7	SO.....	3.° sve.
á de la n.....	702'79	4'8	10'8	SSO.....	Id. fte
á de la v.....	702'42	20'0	42'2	OSO.....	Viento
á de la n.....	702'23	16'1	40'6	SO.....	3.° fte
á de la m.....	702'39	12'8	7'7	SO.....	Brisa.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					Despejado.
Idem mínima.....					20'5
Diferencia.....					4'5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					46'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					25'8
Diferencia.....					50 4
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					24'6
Idem mínima, id.....					34'9
Diferencia.....					2'8
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....					29'4
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					338
Idem id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					2'0
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					-3'4

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las diez el día 29 de Mayo de 1886.

VICINIA	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
A. Sebastián.....	758'4	45'7	SE.....	Calma.	Cubierto.	Agitada
Bilbao.....	759 4	48'4	SE.....	Brisa.	Casi desp.	
Oviedo.....	757'0	43'7	NE.....	Idem.	Nuboso.	
León (V. A.).....	759'0	43'9	SO.....	Id. lig.	Casi cub.	Tranq.
Santiago.....	758'5	43'6	SO.....	Calma.	Cubierto.	
Orense.....	760'7	43'5	S.....	Idem.	Idem.	
Pontevedra.....	759'8	46'9	SO.....	Brisa.	Idem.	
Vigo.....	759'3	44'2	SO.....	Idem.	Idem.	Tranq.
Oporto.....	766'4	44'0	SO.....	Id. fte.	Idem.	Idem.
Lisboa (V. A.).....	764'3	42'6	SO.....	Id. lig.	Idem.	Idem.
Cáceres.....	770'6	45'4	O.....	Brisa.	Nuboso.	
Badajoz.....	759'0	47'0	NO.....	Calma.	Cubierto.	
A. Vera (V. A.).....	762'2	44'9	NO.....	Idem.	Idem.	Tranq.
Sevilla.....	760'2	20'0	N.....	Idem.	Despejado.	
Málaga.....	759'5	20'4	O.....	V. R.	Nuboso.	Tranq.
Granada.....	761'0	18'2	O.....	Brisa.	Despejado.	
Alicante.....	759'5	23'4	SE.....	Idem.	Nuboso.	Rizada.
Murcia.....	759 2	24'4	N.....	Calma.	Casi desp.	
Valencia.....	759'8	20'6	SE.....	Brisa.	Nuboso.	
Palma.....	759'3	49'6	S.....	Brisa.	Cubierto.	Tranq.
Barcelona.....	759'9	48'2	SE.....	Calma.	Idem.	Idem.
Teruel.....	754'3	48'6	SE.....	Idem.	Nuboso.	
Zaragoza.....	759'0	20'3	NO.....	Idem.	Idem.	
Soria.....	756'3	47'6	SE.....	Idem.	Despejado.	
Bur. Os.....	760'4	42'8	SO.....	Brisa.	Idem.	
León.....	757'0	40'8	R.....	Calma.	Cubierto.	
Valladolid.....	760'7	45'0	NO.....	Brisa.	Nuboso.	
Salamanca.....	758'7	48'2	NO.....	Idem.	Casi cub.	
Segovia.....	759'9	40'5	N.....	Idem.	Despejado.	
Madrid.....	759 3	44'2	SO.....	Id. sve.	Idem.	
Alcalá.....	761 0	43'6	SO.....	Brisa.	Nuboso.	
Ciudad Real.....	761 0	44'4	NO.....	Id. fte.	Despejado.	
Astorga.....	762'4	46'5	O.....	Brisa.	Nuboso.	
París.....	760'6	44'4	E.....	Calma.	Brumoso.	
Gri. Méx.....	757'7	44'0	SSO.....	Brisa.	Casi desp.	
St. Matías.....	757'7	44'0	SSO.....	Idem.	Cubierto.	
Id. d'Am.....	761'3	42'8	SSE.....	Id. lig.	Nuboso.	
Biarritz.....	759'4	43'5	NE.....	Idem.	Cubierto.	
Claremont.....	760'2	42'7	SO.....	Calma.	Idem.	
París.....	759'1	43'5		Idem.	Idem.	
Sida.....	760'7	43'6	E.....	B. fte.	Lluvia.	
Niza.....	762'5	43'5	E.....	Id. lig.	Idem.	
Roma.....	763'6	20'4	NNE.....	Calma.	Casi desp.	
Nápoles.....	764'5	21'4		Idem.	Despejado.	
Palermo.....	763'4	22'8		Idem.	Brumoso.	
Malta.....						

RETRASADOS.—Día 28

Oporto.....	763'4	43'2	OSO.....	Viento.	M. nuboso.	Tranq.
Málaga.....	759'6	23'2	ONO.....	Idem.	Celajes.	

Forman parte de este número el pliego 65 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda, y el 24 del mismo tomo de las de la tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El distinguido pintor y restaurador D. Vicente Poleró y Toledo, que en este último concepto ha prestado durante largos años muchos y muy buenos servicios en el Museo del Prado y en El Escorial y otros Sitios Reales, acaba de poner á la venta el libro *Tratado de la Pintura en general*, fruto de prolongados estudios y consultas, y en el cual la parte histórica y crítica alterna con la didáctica, haciendo del Tra-

tado en cuestión un elemento necesario de consulta para los pintores y un trabajo dignísimo de aprecio para los eruditos, y aun para toda persona de buen gusto. He aquí, en ligero extracto, las principales materias del libro: Reseña histórica de las diferentes escuelas de pintura; Geometría pictórica; Utilidad de la perspectiva; Medidas y proporciones del cuerpo humano; Anatomía pictórica; Miología; Afectos del ánimo; Estudio del Dibujo, del antiguo, del medelo vivo, del colorido y de los paños; Composición; Pintura al encausto, temple, fresco, aguada, miniatura, pastel, imitación de tapices; Encarnación de imágenes de madera; Id. de porcelanas, pintura embutida, mosaicos y esmaltes; Grabado al agua fuerte; Litografía; Restauración de pinturas; Doración de cuadros; Traspaso de pinturas en tabla á lienzo; Limpieza y restauración de dibujos y grabados; Estudio sobre el verdadero estado de conservación de los cuadros del Museo del Prado; Importancia de las tasaciones de objetos de Bellas Artes, y honorarios que deben percibir los Profesores que la ejerzan; Noticias de los principales pintores españoles, así de los incluidos en el Diccionario de Ceán Bermúdez, como de otros desconocidos; Vocabulario de los términos más usuales en las artes.
 La obra del Sr. Poleró es seguramente de las llamadas á lograr grande y merecido éxito.

MINISTERIO DE ESTADO

NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

Exposición permanente de primeras materias en Saint Nazaire.

El Presidente de la Sociedad geográfica y del Museo comercial de Saint Nazaire ha dirigido una atenta comunicación á nuestro Cónsul en dicha ciudad manifestándole que dicho Museo, cuya inauguración ha tenido lugar hace poco tiempo, será una Exposición permanente de primeras materias y productos de la industria extranjera, con cuyo motivo invita al Gobierno español á tomar parte en ella.

Se pone en conocimiento de los industriales españoles que deseen enviar sus productos que la Administración del Museo se encarga de todas las comisiones que se la confien, bien sea para el recibo ó para la expedición de las mercancías, así como de contestar, enviando los datos que se la pidan.

Del comercio internacional en la República Argentina.

Según los datos recientemente publicados por el Departamento nacional de Estadística de la República Argentina, referentes al primer trimestre del corriente año, en el movimiento general de mercaderías importadas en aquella República, Inglaterra ocupa el primer lugar. Siguen después Francia, los Estados Unidos, Alemania y Bélgica, habiendo descendido nuestro país al sexto lugar, desde el cuarto que ocupaba en 1883.

Con respecto á la exportación, Francia y Bélgica están en primer término por el crecido número de fardos de lana sin lavar que desde estos mercados se envían á varios puertos de Europa, y con especialidad al Havre y Amberes; Alemania está en el tercer lugar, y España figura en el décimo (aun comprendiendo lo exportado á las Antillas) por la menor cantidad de carne de tasajo que sale de estos puertos con destino á los de las islas de Cuba y Puerto Rico desde que, con motivo de la abolición de la esclavitud, no se consume ni la décima parte de dicho artículo en las posesiones españolas de Ultramar.

Es notable la decadencia de nuestro comercio en esta parte de América, siendo múltiples las causas que contribuyen á este descenso; y una de las principales, la desaparición casi por completo de nuestra bandera mercante de aquellas aguas.

A nuestro comercio se le irrogan grandes perjuicios por la carencia de líneas de vapores españoles, y es de sentir que por unas ú otras causas no se trate de remediar pronto un mal que desgraciadamente va arraigándose, y es el de que nuestros valiosos productos sólo contribuyan á fomentar la navegación extranjera, pudiendo ser de una gran fuente de riqueza para la propia.

ANUNCIOS.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Septiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Fernando, Rey de España, y San Palatino, mártir.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 20 de abono.—Turno 2.º.—*Rigoletto*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio.)—*En el seno de la muerte.*—*El frac nuevo*.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—*Un Capitán de lanceros.*—*Eh! ¡á la plaza!*—*El Vermouth de Nicomedes.*—*Toros de puntas.*

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte todos los principales artistas.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Variadas funciones, tomando parte la extraordinaria troupe Villion y el primer saltador del mundo Mendoza.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Corrida 6.ª de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Antonio Hernández, con divisa morada y blanca, los que serán estoqueados por los espadas Frascuelo, Cara ancha y Mazzantini.

IMPRESA NACIONAL